



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

### **Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00025139-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2023-00025139-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”); el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente - aprobados por RDGN-2023-632-E-MPD-DGN#MPD-; y demás normas aplicables; y

### **CONSIDERANDO:**

**I.1.** Que, mediante RDGN-2023-632-E-MPD-DGN#MPD del 23 de mayo de 2023, se aprobó el PBCP, con las especificaciones técnicas y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de conmutadores de red LAN (Switches Ethernet) para los puestos de trabajo de las dependencias que conforman el Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación, sitios en Av. Callao 970 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos cincuenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos (\$ 52.447.200,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses doscientos cuarenta mil (US\$ 240.000,00.-) -Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 21 de abril de 2023, cotización que ascendía a la suma de \$218,53 por cada dólar estadounidense (IF-2023-00025248-MPD-DGAD#MPD)-.

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos b) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 38/2023 del 7 de julio de 2023, confeccionada de acuerdo con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2023-00044759-MPD-DGAD#MPD), surge que dos empresas presentaron

su propuesta económica: 1) “LIEFRINK Y MARX S.A.”; y 2) “DAXA ARGENTINA S.A.”.

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, dejó sentado que mediante IF-2023-00045879-MPD-DGAD#MPD se agregó el cuadro comparativo de precios, como así también la constancia de cotización de la divisa dólar estadounidense del día 6 de julio del corriente, emitida por el Banco de la Nación Argentina.

Por último, mediante IF-2023-00044783-MPD-DGAD#MPD, se incorporó el cuadro de las garantías de ofertas constituidas.

Asimismo, en una nueva intervención indicó a través del IF-2023-00058688-MPD-DGAD#MPD, que “...la firma LIEFRINK Y MARX SA -Oferta N° 1- no ha remitido documentación alguna pese a haber sido intimada mediante IF-2023-00056848-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00057404-MPD-DGAD#MPD”.

**I.5.** Con posterioridad, tomó intervención el Departamento de Informática que, por medio de la NO-2023-00058962-MPD-SGAF#MPD, realizó el análisis técnico de la documentación presentada y expresó que “...1. LIEFRINK&MARX S.A. – No presenta la documentación requerida en NO-2023-00056046-MPD-SGAF#MPD.// 2. DAXA ARGENTINA S.A – Presenta la documentación solicitada, dando cumplimiento a lo requerido en pliego.// *Nota:* en relación a los precios cotizados en la oferta N°2, los mismos corresponden a valores razonables en el mercado y la coyuntura actual, siendo que luego de la estimación presupuestaria sucedieron eventos monetarios que impactaron en las cotizaciones presentadas”.

**I.6.** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera intervino en el ámbito de su competencia y no formuló objeciones al procedimiento hasta aquí articulado, e indicó respecto de la conveniencia económica de la oferta que “...toda vez que los costos estimados datan del mes de abril, dada la actual situación económica/monetaria, la incertidumbre del mercado, sumado a ello, las reglas de importación impuestas por el gobierno y que el equipamiento en cuestión resulta de extrema necesidad para este organismo; la oferta presentada por la firma Daxa se encontraría dentro de los valores actuales de mercado.// Por último, sería antieconómico desestimar la presente oferta y realizar una nueva convocatoria; toda vez que recaería en un mayor precio a futuro y la incertidumbre de no contar con el equipamiento en caso de producirse alguna falla.// Como conclusión, se estima conveniente proseguir con la tramitación de los actuados” (IF-2023-00064319-MPD-SGAF#MPD).

**I.7.** Por otra parte, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

**I.8.** Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones -de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, constató la habilidad de la firma oferente en los términos del artículo 86 del RCMPD. Asimismo, es dable indicar que se agregó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

**I.9.** A continuación, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado- quien elaboró

el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 17 de octubre de 2023 (ACTFC-2023-16-E-MPD-CPRE3#MPD), en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.9.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que: **i)** “LIEFRINK Y MARX S.A.” (Oferta N°1): “...corresponde desestimar la oferta N° 1 dado que no adjuntó la documentación complementaria encuadrándose en las causales previstas en el artículo 29, inciso l) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso l) del RCMPD”. **ii)** “DAXA ARGENTINA S.A.” (Oferta N° 2): “...acompañó la totalidad de la documentación solicitada...” y “...cumple técnicamente con lo requerido”. Asimismo, y teniendo en cuenta lo expresado por la Oficina de Administración General, mediante IF-2023-00064319-MPD-SGAF#MPD, sostuvo que resulta conveniente.

**I.9.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente Licitación Pública a la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” (Oferta N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses trescientos setenta y nueve mil setecientos ocho (U\$S 379.708,00.-).

**I.10.** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00074028-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.11.** Mediante correo electrónico, de fecha 6 de noviembre de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

**I.12.** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante Informe Presupuestario IF-2023-00077626-MPD-DGAD#MPD del 2 de noviembre de 2023, que “...de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”.

Por ello, imputó la suma de pesos ciento treinta y dos millones novecientos treinta y cinco mil setecientos setenta con 80/100 (\$ 132.935.770,80.-) al ejercicio financiero vigente, tal y como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 154, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

**I.13.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00075043-MPD-SGAF#MPD).

**I.14.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la

Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Además, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 31/2023.

**III.** Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 consideró que correspondía desestimar la propuesta elaborada por la firma “LIEFRINK Y MARX S.A.” (Oferta N° 1).

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

**III.1.** El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado que “...la firma LIEFRINK Y MARX SA -Oferta N° 1- no ha remitido documentación alguna pese a haber sido intimada mediante IF-2023-00056848-MPD-DGAD#MPD e IF-2023- 00057404-MPD-DGAD#MPD” (Ver IF-2023-00058688-MPD-DGAD#MPD).

**III.2.** En base a lo expuesto, es posible concluir que el presente oferente no adjuntó la documentación complementaria requerida por dicho departamento, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones y las especificaciones técnicas que rigen la presente contratación.

**III.3.** Por consiguiente, corresponde desestimar la oferta de la firma “LIEFRINK Y MARX S.A.” (Oferta N° 1) puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso 1), del PCGMPD y en el artículo 76, inciso 1), del RCMPD.

**IV.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” (Oferta N° 2).

**IV.1.** En primer lugar, el órgano con competencia técnica expresó que la propuesta presentada por la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” “(p)resenta la documentación solicitada, dando cumplimiento a lo requerido en pliego.// Nota: en relación a los precios cotizados en la oferta N°2, los mismos corresponden a valores razonables en el mercado y la coyuntura actual, siendo que luego de la estimación presupuestaria

*sucedieron eventos monetarios que impactaron en las cotizaciones presentadas” (NO-2023-00058962-MPD-SGAF#MPD).*

**IV.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo previsto en el artículo 35 del PCGMPD, en el artículo 68 del RCMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar el requerimiento a la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” (Oferta N° 2).

**IV.3.** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida e indicó que “...*la oferta presentada por la firma Daxa se encontraría dentro de los valores actuales de mercado...//... se estima conveniente proseguir con la tramitación de los actuados.*” (Cfme. IF-2023-00064319-MPD-SGAF#MPD e IF-2023-00075043-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.** Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

**V.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual cabe expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 31/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” (Oferta N° 2) por la suma de dólares estadounidenses trescientos setenta y nueve mil setecientos ocho (U\$S 379.708,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso

b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la adjudicataria -conforme lo dispuesto en el punto II- para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD, retire la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura 38/2023, incorporada como IF-2023-00044759-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.